

**NOTAS DE CANCELLERIA CASTELLANA:
LA CANCELLERIA REAL DE ENRIQUE III**

**Por
LOPE PASCUAL MARTINEZ**

INTRODUCCION

No es mi intención, con estos estudios de Diplomática Castellana que voy periódicamente publicando, enmendar, corregir, y mucho menos inutilizar, lo que diplomatas anteriores tan sabiamente dijeron, clasificaron y enseñaron. Vaya, pues, con esto mi homenaje más sincero y admirado por el profesor Floriano Cumbreño que, cuando aún no había apenas investigadores de Diplomática Española, nos dio una clara y ponderada síntesis, una espléndida y sistematizada visión de conjunto de nuestra Diplomática Hispana, que a tantos estudiantes nos descubrió un mundo desconocido y nos inició en el gusto por el cultivo de una disciplina tan poco desarrollada en España, y que tan necesaria es para el conocimiento de las fuentes de la Historia Patria.

A él, y a tantos otros que después han ido estudiando parcelas concretas de nuestra Diplomática: Angel Canellas, Tomás Marín, Felipe Mateu, Sevillano Colón, Federico Udina, Millares Carlo, Luis Núñez, García Larragueta, Galindo Romeo, Martín Postigo, Lucas Alvarez, Julio González, Sánchez Belda, etc., etc., debemos el que nuestros estudios diplomáticos estén entrando en la esfera europea de la investigación diplomática con garra y empuje, y nos sirvamos de su orientación y

apoyo con el propósito de aportar algo que pueda un día ser útil para la construcción de ese Manual de Diplomática Española, que tanto estamos necesitando.

Es cierto que sobre un mismo reinado, sobre una misma cancillería, real o privada, sobre unos mismos documentos se pueden estudiar distintas facetas diplomáticas y con distinta metodología. Desde los tradicionales métodos sobre crítica, autenticidad, procedencia y cronología del documento, fijación de textos, etc., hasta las modernas vías de estudio de la Diplomática, como las del checo Jindrich Sebének, que considera casi exclusivamente su aspecto social, nos encontramos con un amplio campo de investigación y estudio.

Como decía Henry Bautier en 1961, en el discurso de apertura del curso de Diplomática de l'Ecole des Chartes, es preciso extender la tradicional metodología de la Diplomática a un campo más vasto de investigación, derribando barreras geográficas y temporales, y ampliando el concepto de documento a todas las piezas de archivo. Ya en 1960, también en conferencia habida en l'Ecole des Chartes, Heinrich Fichtenau había dicho que el diplomata debía ponerse frente al documento con la mentalidad de un hombre del medioevo, y examinarlo en su totalidad de forma y contenido, sumergiéndolo en el clima religioso, moral, político y social que lo produjo, y teniendo a la vista no sólo sus implicaciones jurídicas, sino también culturales. Por su parte, el citado diplomata checo Sebének exagera, un tanto parcialmente, la importancia del estudio del documento como síntesis de las relaciones existentes entre el documento mismo y las personas que tienen con él alguna relación, de modo que el diplomata debe preocuparse por descubrir la función social del material que estudia, debe examinar todas las condiciones en que un miembro de una determinada comunidad o clase social da, recibe, conserva y utiliza el acta diplomática.

Vemos, pues, que no debe haber restricción a campo ni período alguno en la investigación diplomática, y sobre un mismo material puede

incidir el estudio de diversos diplomatas para sacar a luz, cada uno de ellos, nuevas facetas y variados matices que sirvan para aclarar e iluminar mejor el conjunto.

El objeto de las notas de diplomática que a continuación estudio se limitan al reinado de Enrique III de Castilla, y más concretamente a la Cancillería Mayor de la Corte. Las fuentes consultadas, que expongo más adelante, tampoco son todas, no podía ser, sino que, teniendo como base la colección de documentos reales de este monarca existentes en el Archivo Municipal de Murcia, he ido agrupándolos cronológica y tipológicamente para su estudio, ampliando cada uno de estos grupos con colecciones documentales impresas y con los fondos del Archivo Histórico Nacional. Habría que recorrer todas las ciudades y monasterios de Castilla, Galicia y Andalucía para conocer la mayor parte de los documentos reales y comenzar luego sobre ellos la investigación, lo cual sería largo para la corta vida. Pienso es mejor ir publicando, por los medios que tenemos a nuestro alcance, lo que vamos haciendo y ponerlo a disposición de todas nuestras aportaciones.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Fuentes manuscritas.—Los fondos consultados han sido los siguientes:

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.—Sección Clero: San Salvador de Oña (carps. 2.189, 313, 314), Benedictinos de Sahagún (carps. 940, 936, 937), Aguilar de Campoo (carps. 1.676, 1.726, 1.735 y 1.744), Catedral de Segovia (carps. 1.960, 1.961) Catedral de Toledo (carps. 3.029).

Sección de Ordenes Militares. Privilegios Reales de Santiago. Pergaminos Originales: 273/318, 652/587, 760/664, 384/399.

Sección Osuna: Carpetas 4-10, 49, 51, 374. Legajo 378.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA.—Cartas Reales, originales, en copias y en confirmaciones, años 1390-1500, Actas Municipales años 1390-1406, Diversos.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CARAVACAS Cartas Reales-Pergaminos, sin numerar.

Fuentes impresas.

PERO LÓPEZ DE AYALA: Crónica de Enrique III (B.A.E., t. LXVIII).

BARRANTES MALDONADO, P.: Crónica de Enrique III de Castilla. Madrid, 1868.

GONZÁLEZ DÁVILA, G.: Historia de la Vida y Hechos del Rey Don Henrrique III de Castilla. Madrid, 1538.

CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA. Tomo II, Madrid, 1863.

Colecciones Documentales.—Son muchísimas las colecciones documentales que contienen documentos de Enrique III. Por citar solo algunas:

- ALVAREZ ALVAREZ, CÉSAR: *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*. León, 1977.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL: *Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona (1249-1474)*. Sevilla, 1976.
- GONZÁLEZ MORENO, JOAQUÍN: *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*. Sevilla, 1973.
- MARCOS RODRÍGUEZ, FLORENCIO: *Catálogo de Documentos del Archivo Catedral de Salamanca (siglos XII-XV)*. Salamanca, 1962.
- MANSILLA, DEMETRIO: *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos*. Madrid, 1952.
- SÁNCHEZ BELDA, LUIS: *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia*. Madrid, 1953; *Cartulario de Sto. Toribio de Liebana*. Madrid, 1948.
- UBIETO ARTETA, ANTONIO: *Colección Diplomática de Riaza*. Segovia, 1959; *Colección Diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961.
- SAEZ, EMILIO: *Colección Diplomática de Sepúlveda*. Segovia, 1956.
- Bibliografía*
- LÓPEZ DE MENESES, A.: *Nuevos datos sobre el canciller Ayala*. C.H.E. X. Buenos Aires, 1948.
- LÓPEZ YEPES, JOSÉ: *Documentos sobre el Canciller Pero López de Ayala (1332-1407)*. Bol. hist. Sancho el Sabio, XVII. Vitoria, 1974.
- LOZOYA, MARQUÉS DE: *Introducción a la biografía del canciller Ayala*. Bilbao, 1950.
- MEREGALLI, F.: *La vida política del canciller Ayala*. Milán, 1955.
- MITRE FERNÁNDEZ, EMILIO: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*. Valladolid, 1968.
- MITRE FERNÁNDEZ, EMILIO: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid 1969; *Cortes y política económica bajo Enrique III*. «Hispania» 6 1975.
- MOXO, SALVADOR DE: *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*. «Cuadernos de Historia», n.º 3. Madrid, 1969; *La nobleza castellana en el siglo XIV*. A.E.M. Barcelona, 1970-71.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *El Canciller Ayala historiador*. «Humanitas», I, Universidad de Tucumán, 1953.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS: *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*. Separata de la Rev. Hispania. Madrid, 1954; *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia castellana del siglo XIV*. Valladolid, 1959. *Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo (1375-1399)*. En «Estudios dedicados a Menéndez Pidal», vol. IV. Madrid, 1953; *El Canciller Ayala y su tiempo (1332-1407)*. Vitoria, 1962.
- TORREANAZ, CONDE DE: *Los Consejos del Rey en la Edad Media*. Madrid, 1890.
- TORRES FONTES, JUAN: *La regencia de don Fernando de Antequera*. A.E.M. Barcelona, 1964; *Las cortes castellanas en la menor edad de Juan II*. «Anales de la Universidad de Murcia», vol. XX, núms. 1-2, Murcia, 1961-62; *Los Fajardo en los siglos XIV y XV*. «Miscelánea Medieval Murciana», vol. IV, Murcia, 1978.
- VALDEÓN BARUQUE, JULIO: *La sociedad castellana en la Baja Edad Media*. «Cuadernos de Historia», núm. 3, Madrid, 1969.

EL REINADO DE ENRIQUE III

Enrique III, después de una conflictiva minoridad, procede a la labor de sometimiento de sus parientes y continúa las tareas centralizadoras iniciadas por sus predecesores, adelantándose un tanto a las que realizarán en el futuro los Reyes Católicos. De sus antecesores ha heredado el monarca la cuestión nobiliaria y las dificultades económicas.

Su concepto de la monarquía es el típico pensamiento político medieval: una delegación de Dios, y por tanto su poder está inserto en el orden divino del universo. Sus deberes con respecto a la comunidad son mantener la paz interior y exterior, y hacer justicia a todos. Ahora bien, la monarquía necesita para gobernar de la nobleza, pero el monarca escoge como colaboradores a los miembros de la nobleza baja, que serán los llamados a ocupar los cargos, a través de los cuales se perciben raciones y quitaciones importantes y se ejerce poder.

La permanencia en los cargos y la vinculación de estos a determinadas familias es una característica del régimen de los Trastámara, por eso la donación de señoríos es bien vista en este sentido, así como la creación de mayorazgos.

Tres personas ejercieron gran influencia sobre las ideas que Enrique III tuvo del poder. Fueron estas: Diego de Anaya, Alvaro de Isorna, obispo de Cuenca, los dos del equipo de Pedro Tenorio, y Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del Monarca. Anaya había sido preceptor de los futuros reyes Enrique III de Castilla y Fernando I de Aragón, hecho que constituyó la base de su fortuna; más tarde fue nombrado para presidir la embajada que representó a Castilla en el Concilio de Constanza, y arzobispo de Sevilla. Los tres persiguen el fortalecimiento del poder real. Aunque en un reinado tan corto no tenga demasiado valor la intervención personal del soberano en los asuntos, al menos hasta 1399, y no se dé necesariamente una gran actividad por parte del

monarca, la autoridad ejercida por la corona se refuerza extraordinariamente.

Muerto Juan I los partidos se polarizaron en torno a dos nombres: Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, y Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo; pero las Cortes, antes de que los partidos se organizaran, el 31 de enero de 1391, designaron un consejo de regencia, que gobernó, aunque sometido a muy fuertes restricciones.

En el seno del Consejo los miembros carecían de poder individual, por ello todas las cartas habrían de ser firmadas por cuatro miembros del Consejo, habiendo uno al menos de cada estamento. Las suscripciones de los documentos vienen a quedar así «Yo Pero Fernández la fiz escreuir por mandado de nuestro Señor el Rey e de los tutores e regidores que con él estan». Yo el Rey. Petrus archiepiscopus toletanus. Nos el Maestre (se refiere al maestre de Calatrava Juan Núñez de Guzmán). Yo el Conde (se refiere al conde don Pedro de Trastámara).

El dos de agosto de 1393 el Consejo de Regencia, sin esperar el cumplimiento del plazo ni consultar a las Cortes, declaró mayor de edad a Enrique III. Acto puramente formal, pues el Consejo seguía gobernando en nombre de un rey todavía niño. Las Cortes fueron convocadas en Madrid y los procuradores, ante los hechos consumados, no tuvieron más que aceptar. Prohombres de la nueva situación serán el Mayordomo Mayor, Juan Hurtado de Mendoza, y el Justicia Mayor, Diego López de Stúñiga; comenzaba el ocaso del Canciller Mayor y Arzobispo de Santiago, Juan García Manrique.

Durante el año 1394 Enrique III va asumiendo paulatinamente el poder y dominando a la rebelde nobleza, que se ha ido convirtiendo en una oligarquía de funcionarios al servicio del rey, que intenta perpetuarse por vía de la herencia.

La decadencia de las Cortes durante el reinado del tercer Trastámara es notoria, como una consecuencia del afianzamiento de la oligarquía en

las ciudades, donde la presión de los nobles desinteresa a sus moradores de las cuestiones públicas.

Enrique III de Castilla morirá el 25 de diciembre de 1406, según nuestro cómputo. Pero como entonces regía la era de la Navidad, este año fue el primer día de 1407, de donde el que muchos historiadores den este año como fecha de la muerte del rey don Enrique el Doliente. A su muerte, Enrique III deja la monarquía, como institución, sólidamente establecida, con tres firmes pilares: Cortes, Cámara y Audiencia, siendo esta última, juntamente con la Chancillería, que estaba dentro de la Cámara, la que más interesa a nuestro estudio diplomático. Constituida en órgano supremo de justicia civil, aunque muy imperfecta todavía, sobre todo en su funcionamiento, la Audiencia era considerada como un progreso respecto a situaciones anteriores; los procuradores del tercer estado se quejan de sus defectos, pero defienden su existencia con calor. También dentro del Consejo Real existían funciones de carácter judicial, con las que el padre del monarca, Juan I, había formado un Consejo Superior de Justicia. Asimismo, dentro de la Cámara, que en sentido estricto era un organismo fiscal de la casa del rey, la Cancillería era el organismo diplomático.

Enrique III deja, pues, al morir una gran organización estatal para ser manejada por un niño, que aún no había cumplido los dos años. Conocedor de las dificultades que este hecho podría entrañar, el monarca había redactado un ponderado testamento, en el que encomendaba el poder, por inidiviso, al infante don Fernando y a la reina viuda, Catalina de Lancaster, quedando entre ambos, como un mediador, el Consejo Real.

En tanto corto reinado la legislación referente a Cancillería y Audiencia es casi nula. Ciertamente, la administración de la justicia se ha ido independizando paulatinamente de la Chancillería y el rey evita entrometarse en los pleitos entre particulares, o entre estos y los oficiales, que no se refieran a las materias reservadas al conocimiento del monarca.

Ya desde el anterior reinado de Juan I se ha ido repitiendo con insistencia que los albaes y cartas de justicia que diere el rey, que fueren obedecidos, pero no cumplidos, y se remitan a los oidores, que son quienes deben entender de los pleitos. Así en las Cortes de 1390 (1) se había dicho «que el rey no firme las cartas de justicia de la Audiencia y que el canciller no las selle», que repite lo dicho en las Cortes de Briviesca: «todas las cartas que fueren de justicia se envíen a la nuestra Audiencia, salvo si fueren de agravio de alguna injusticia que fuere fecha en la nuestra Audiencia». Por su parte, las Ordenanzas Reales habían prescrito (2) «que no valgan las cartas que el rey diere, en que da por ningunos los procesos que penden en la Cancillería; que las cartas y provisiones, ordenando sobreseimientos o que perjudiquen los pleitos, se obedezcan, pero no se cumplan», igualmente «que los albaes reales de justicia no valgan y se remitan a la Audiencia; que estos sean obedecidos y no cumplidos, salvo aquellos que los nuestros oidores o los del nuestro consejo entendieren que son de derecho», y en Alcalá Enrique III ordena (3) «que el pleito comenzado en la Audiencia se termine allí y que las cartas reales dando en ello comisión o disponiendo otras cosas no valgan». Bien es verdad que la Audiencia es un órgano real que representa al rey y en su nombre imparte la justicia.

A pesar de ello, Enrique III, para cortar abusos introducidos, reasume a veces personalmente la justicia y deja reducida la Audiencia a un solo oidor. Lo que explica que diga en su testamento «por quanto yo había suspendido a los mis oidores de la mi Audiencia, por saber cómo habían usado, por ende, mando que los dichos mis tutores e los dichos mis testamentarios vean las pesquisas contra ellos hechas, e de los que entendieren que son más sin culpa que dexen por oidores aquellos que entendieren, así de perlados como de oidores legos, e que les ordenen las quitaciones según que entendieren que será necesario para sus man-

(1) Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla, II, págs. 381-478.

(2) 2, 4, 12 y 13; 2, 4, 25 y 26.

(3) 2, 4, 17.

tenimientos, e que la dicha Audiencia esté residente donde el dicho principe mi hijo estuviere» (4).

En las Cortes de Tordesillas de 1401 (5) se habla de exceso de clérigos en la Audiencia y del abuso a que esto podía dar lugar, como era la usurpación y embargo de la jurisdicción de la justicia real «anexando así los pleitos que a la mi merced pertenesce librar e eso mismo en sus obispados, e que esto nascia por estar en la mi chancillería por oydores muy pocos legos e muchos perlados e clérigos».

También sobre notarios y escribanos se legisla poco. En la minoría del monarca se faculta al Consejo de Regencia para poder ordenar determinados oficios, entre ellos «los escriuanos de cámara e del consejo» (6), de modo que «non podrán fazer notario público, pero podrán confirmar escriuano de çibdat o de villa». Cuando en 1391 se forma el Consejo Real (7), entre los capítulos que se redactan hay uno referente a los escribanos «otrosi que no fiziesen escribano publico nuevamente por quanto avia muchos en el regno»; y ya Juan I había ordenado en su testamento que escribanos fuesen los mismos que lo habían sido en su reinado (8) «otrosi, que todos los nuestros oficiales, así como son camareros e escribanos de camara e otros escribanos, que sean asi todos suyos e tengan los sus oficios sengun los tienen agora de nos».

Es este, pues, un reinado que en el campo de la Diplomática ofrece pocas innovaciones y particularidades. Los oficios son desempeñados casi por las mismas personas que en el reinado anterior, y los tipos y formularios documentales se continúan, persistiendo todavía formas bastantes arcaicas, casi desaparecidas, como es la carta plomada, si bien se inician nuevas estructuras de documentos que, como en el caso de

(4) Crónicas de los Reyes de Castilla, II, pág. 268.

(5) Cortes, II, pág. 538.

(6) Cortes, II, págs. 487, 489.

(7) Crónicas, II, pág. 165.

(8) Crónicas, II, pág. 192.

la Real Cédula, cuyos primeros ejemplares encontramos ahora, arraigarán fuertemente en el uso y práctica de la Cancillería Real Castellana.

LOS OFICIOS Y LOS OFICIALES DE LA CANCELLERIA MAYOR DEL REY

Los oficios cancllerescos y de justicia en el reinado de Enrique III son desempeñados casi por las mismas personas que los habían poseído en tiempos de su padre, Juan I, quien al morir ordena en su testamento por quién deberían ser desempeñados estos cargos: «Otro si mandamos al infante don Enrique mi fijo, que por quanto agora no tiene oficiales, que tome por oficiales de su casa estos que en este escripto se contienen: primeramente que el Marques de Villena, nuestro Condestable, que lo sea suyo, así como es nuestro; e el Arzobispo de Santiago que sea su Chanciller mayor, asi como es nuestro; e Pero Gonzales de Mendoza sea su Mayordomo mayor, asi como lo es nuestro; e Juan Furtado de Mendoza sea su Alferes mayor; e Juan de Velasco sea su Camarero mayor, pero que non aya otros dineros de la Camara, si non los que él ha agora en el nuestro tiempo, e que Lope Ferrandez de Padilla tenga por él la Cámara, segund que agora la tiene: e que Diego Gomez Sarmiento sea su Alguacil mayor, e su Mariscal.....Otro si mandamos que el Arzobispo de Toledo e el Arzobispo de Sevilla, e todos los otros perlados de la nuestra Audiencia, que lo sean suyos, asi como agora lo son nuestros; e que sea oydor el Obispo de Cuenca asi como lo son los otros perlados, e demás que aya la merçed e quitación que agora ha de nos.....Otro si que sean suyos todos los otros aydores legos, asi como agora lo son nuestros.....Asi como todos los otros oficiales de justicia.....Otro si ordenamos que sea su chanciller del sello de la poridad el Prior de Guadalupe, asi como lo es agora nuestro.....Otro si que todos los nuestros oficiales, asi como son camareros e escribanos de Cámara e otros escribanos e Contadores mayores, que sean asi todos suyos, e tengan sus oficios, segund los tienen agora de nos» (9).

(9) Crónica, II, pág. 169.

CHANCILLER DEL SELLO MAYOR

Juan García Manrique

Había sido ya Canciller de Enrique II y Juan I. El inquieto prelado compostelano, de brillante carrera eclesiástica, era enemigo irreconciliable del arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, y acaudilló uno de los bandos que se opusieron a que el dicho arzobispo ocupara la regencia durante la minoría de Enrique III, del que fue nombrado tutor y regidor por Juan I. Con García Manrique se rompe la tradición de que fueran Cancilleres mayores los arzobispos de Toledo, pues ni con Enrique III ni con Juan I desempeña este oficio el Primado toledano, sino el arzobispo de Santiago; y al final del reinado del tercer Trastámara será un laico quien ocupe el cargo.

Hacia 1398 García Manrique, de acuerdo con el conde de Noreña, refugiado en Bayona, hace un intento para rehacer su partido, y con tropas portuguesas se adueña de Pontevedra, mientras el monarca conquista Tuy. Fracasado, es expulsado de Galicia y huye a Portugal, aún cuando él daba como causa el agravio inferido al no respetar el seguro que él había dado a don Fadrique, duque de Benavente, y el convencimiento de la legitimidad del papa de Roma, bajo cuya obediencia estaba Portugal. En Portugal fue obispo de Coimbra y arzobispo de Braga, donde murió. Para ocupar la sede compostela se nombró al obispo de Mondoñedo, Lope de Mendoza, que ya había estado en ella como Administrador Apostólico.

Pedro López de Ayala

Nacido en 1332 en Alava, conoció a cinco reyes: Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, muriendo en 1407, cuando ya alboreaba el reinado de Juan II. Es uno de los hombres más universales de su tiempo, dotado de inmensa cultura y de un estilo literario que le con-

vierte en uno de los primeros prosistas de la lengua castellana. Su obra literaria es extensa y de enorme importancia; el «Rimado de Palacio» nos ofrece un estupendo cuadro de la sociedad del siglo XIV, y su «Crónica de los reyes Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III» es una fuente fundamental para el conocimiento de este siglo. Permaneció fiel a Pedro I hasta 1336, de quien recibió el título de alcalde mayor de Toledo. Cuando Enrique II de Trastámara se hace coronar rey en las Huelgas de Burgos, López de Ayala y su padre, Fernán Pérez de Ayala, se pasan a las filas del bastardo, decididos a defender su tierra natal, Alava, de la desmembración de que estaba amenazada por los pactos de Pedro I con el Príncipe de Gales y Carlos III de Navarra. Enrique II le hace caballero de la Orden de la Banda y le nombra su alférez mayor, combatiendo como tal en Nájera, donde es hecho prisionero y posteriormente rescatado. Asistió también a la batalla de Aljubarrota, en la que fue hecho prisionero y encerrado en una jaula de hierro durante quince meses.

En 1398 Enrique III le nombra Canciller Mayor de Castilla. En la menor edad del monarca forma parte del Consejo de Regencia, situado entre los dos bandos capitaneados respectivamente por los arzobispos de Toledo y Santiago, y preside la embajada que el rey envía a Avignon para instar la renuncia de Benedicto XIII. Se hace cargo de la Cancillería Mayor cuando ya contaba 66 años, y todavía estuvo nueve al frente de ella.

En 1394 encontramos firmando como Chanciller mayor al arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio (10). Sin duda fue esto algo temporal; es la época en que el arzobispo de Santiago, enfermo y enemistado con el monarca, se dirige a Amusco: «Después que el rey partió de Madrid e vino para Illescas, el arzobispo de Santiago posó en una aldea que dicen Griñón, e estovo y algunos dias non bien sano, segund era fama. E non era bien contento de la Corte, por quanto el arzobispo de Toledo era

(10) A.M.M. Act. Cap. 1.394, fol. 227 r.

privado del rey, e él no se avenía bien con el dicho arzobispo estonce; e quando vido esto, non quiso estar en la Corte e demandó licencia al rey diciendo que non estaba saño, e que le decían los físicos que le com- plía ir a Castilla a la tierra do fue criado. E partió de Griñón, e fuese para Castilla a un lugar que dicen Amusco, e alli estuvo» (11).

También, en 1395, aparece firmando como Chanciller Mayor un tal Juan Rodríguez (12) «Yo Juan Rodriguez chanciller del Rey la fize es- creuir», aunque bien pudiera, en este caso, tratarse de un lugarteniente.

CHANCILLER MAYOR DEL SELLO DE LA PORIDAD

Desempeñando tal oficio encontramos a dos personas: *Juan Serrano* y *Juan Martínez del Castillo*. Los dos aparecen como tales, indistinta- mente, durante todo el reinado. El primero había sido prior de Guada- lupe y, sucesivamente, obispo de Segovia y de Sigüenza; también en 1398 gobernó el Arzobispado de Toledo, sede vacante: «Don Juan Obispo de Sigüenza, que entonces, sede vacante, gobernaba el arzobispado de Toledo, después del fallecimiento del Reverendísimo arzobispo don Pedro Tenorio» (13).

En cuanto a *Juan Martínez del Castillo*, lo encontramos como testa- mentario de Enrique III, y aparece constantemente citado como tal en el testamento del monarca.

OTROS CANCELLERES DE LA CORTE

Don Pablo, obispo de Cartagena

Fue Chanciller Mayor del Príncipe don Juan, futuro Juan II. Histo- riador, literato y teólogo, don Pablo de Santa María es una de las gran-

(11) Crónica, II, pág. 219.

(12) A.M.M. Act. Cap. año 1394-95, fol. 130 r.

(13) Crónica, II, págs. 164, 194, 199, 259, 264, 269, 270 y 271.

des personalidades europeas de su tiempo y figura clave de la ideología política castellana del siglo xv. Converso del judaismo, estudió Teología en la Universidad de París y don Pedro de Luna, futuro Benedicto XIII, le llevó consigo a Avignon para hacerle su consejero. Canónigo de Burgos y obispo de Cartagena en 1403, estuvo agregado a la Corte como consejero directo del rey (14), que le nombró su albacea y testamentario.

NOTARÍAS MAYORES

Del Chanciller Mayor dependían las cuatro notarías mayores del reino: Castilla, León, Toledo y Andalucía.

Castilla: Después de Diego López Pacheco, que lo había sido con Juan I, ocupó el cargo Pero Suárez de Quiñones, que también era Adelantado Mayor de León y Mayordomo Mayor del Infante don Fernando, y formó parte de la regencia en la menor edad de Enrique III.

León: El arzobispo de Santiago, como en el reinado anterior.

Toledo: Siguió siéndolo Pedro Suárez de Toledo, sucesor de Alfonso Tenorio, el hermano del arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio.

Andalucía: Per Afan de Ribera, al que sucede Alfonso Núñez de Villairan.

Notario Mayor de los Privilegios Rodados

Este oficio sigue siendo desempeñado por don Pedro Fernández de Alcaraz, obispo de Plasencia.

(14) Crónica, II, págs. 263, 265, 266, 268 y 270.

OTROS OFICIOS: NOTARIOS, REGISTRADORES, OYDORES DE LA AUDIENCIA Y ESCRIBANOS

Las tres grandes instituciones del reino: Consejo, Chancillería y Audiencia, tenían sus propios escribanos y personal subalterno, pero las tres se sirven también de escribanos y oficiales locales para las fases de escrituración y validación de las cartas; ahora bien, dado el continuo desplazamiento de la Corte, tanto escribanos como otros oficiales se aprovechaban de esta circunstancia para cometer abusos en sus percepciones.

Siguen, por ello, vigentes los acuerdos restrictivos emanados de las Cortes en tiempos de Juan I (15), según los cuales notarios y escribanos debían ser examinados en la cabeza de cada obispado por dos personas nombradas por un alcalde de la Corte, teniendo que pagar por este acto seis maravedís, dos para el que redacta la carta y otros dos para cada uno de los sellos, dándose un plazo de cuatro meses para convalidar el título. En cuanto a los señoríos, tanto laicos como eclesiásticos, se encomendó a los señores el examen de los notarios y escribanos de su propia jurisdicción. A pesar de todo, la falta de precisión en cuanto a los títulos universitarios y la abundancia de concesiones pontificias hacían que algunos de los agraciados desconocieran su oficio, provocando innumerables confusiones y, por consiguiente, las continuas protestas de los procuradores de Cortes.

Notarios

Firmaban con la anotación de «vista», aunque eran simples escribanos o lugartenientes de los grandes oficios. Como tales hemos leído los siguientes nombres:

Marco Ferrandez, vista.

Bartolome Ruiz, vista.

Pero Gomez de Madrid, vista.

Pero Sanchez, vista.

(15) A.M.M. Cartas Reales 1384-1391, fols. 97 r. v.

Registradores

Podemos decir de ellos como en el caso anterior. Y los nombres que aparecen son:

Ruy Ferrandez, registrada.

Ruy Mendez, registrada.

Johan Sanchez, registrada.

Alfonso Ferrandez, registrada.

Oficiales de la Audiencia

Eran todos ellos expertos en leyes, como rezan los títulos de doctor, bachiller en leyes, doctor en decretos, etc., que aparecen junto a sus nombres. Son:

Angel Bernal, oydor de la Audiencia.

Ruy Bernal, doctor y oidor de la Audiencia.

Alfonso Ferrandez de Villairan, bachiller en decretos y notario de la Audiencia.

Diego Ferrandez, bachiller en decretos y alcalde de la Corte.

Diego Gomez, licenciado en leyes.

Gomecius, doctor en leyes y oidor de la Audiencia.

Johannes, decretorum doctor.

Pero Lopez, doctor en decretos y oidor de la Audiencia.

Didacus Martin, legum doctor.

Gonçalo Moro, doctor y oidor de la Audiencia.

Didacus Nuñez, legum doctor.

Johan Rodriguez de Zamora, doctor y oidor de la Audiencia.

Antonio Sanar, decretorum doctor.

Johan Sanchez, legum doctor.

Petrus Sançii, legum doctor.

Petrus Yannez, legum doctor.

Escribanos

Sólo hacemos relación de aquellos que hemos visto en los documentos con la fórmula de «la fize escreuir», y son, por orden alfabético:

Benito Alfonso	Johan Garcia de Cordoua
Johan Alfonso	Johan Garcia de Cuellar
Pero Alfonso	Johan Garcia de Soria
Suer Alfonso	Anton Gomez
Vicente Alfonso	Johan Gomez
Ferrand Alfonso de Villalon	Marco Gomez
Ferrand Armijo	Pero Gonzalez
García Aluarez	Pero Gutierrez de Sepulveda
Alfonso Bernal	Ferrandus Gundisalus
Pero Boyl	Johannes, Abbas
Pero Cadafal	Johan Manso
Alfonso de Caruajal	Johan Lopez
Ferrand Destroz	Ruy Lopez de Daualos
Pero Gutierrez Diaz	Nicolas Martin
Ferrand Estebanez de Leon	Cristobal Martinez
Cristobal Ferrandez	Gomez Mendez
Ferrand Ferrandez	Johan Mendez
García Ferrandez	Aluar Nuñez
Gomez Ferrandez	Sancho Perez de Valdes
Johan Ferrandez	Bartolome Rodriguez
Lope Ferrandez	Johan Rodriguez de Roa
Martin Ferrandez	Diego Rodriguez
Nicolas Ferrandez	Alfonso Ruiz
Pero Ferrandez de Avila	Pero Ruiz
Gonçalo Ferrandez de Leon	Sancho Ruiz
Ruy Ferrandez de Peñalosa	Anton Sanchez
Oliuer Ferrandez de Seuilla	Diego Sanchez
Johan Gaitan	Johan Sanchez
Alfonso Garcia	Miguel Sanchez

Martin Sanchez de Aunon
Pero Sanchez de Avila
Johan de San Pedro
Ferrand Sanchez del Castillo

Bartolome Tallante
Rodrigo Ximenez
Ruy Ximenez
Esteuan Yannez

Mayordomo Mayor

De entre todos los personajes que rodearon a Enrique III en el período de tránsito de la regencia a la mayoría de edad, encontramos a *Juan Hurtado de Mendoza*, mayordomo mayor del monarca. Fue persona muy vinculada al reinado anterior, pero que supo acomodarse perfectamente a las circunstancias del momento y mantenerse, pese a todos los avatares de la política castellana, en un puesto siempre preeminente, pues, a pesar de la oposición de su sobrino, Diego Hurtado de Mendoza, conservó durante todo el período su cargo de mayordomo mayor. Había sido educador del monarca y uno de los personajes que más influyó en su formación humana. Pérez de Guzmán lo describe como «cuerdo e de buenas maneras en hechos de armas» (16). Había casado con doña María de Castilla, hija del conde don Tello, señor de Vizcaya y hermano de Enrique II. Además de mayordomo mayor del rey fue alcaide y justicia mayor de Segovia (17), y poseedor de una innumerable serie de señoríos. Juan I lo había nombrado su testamentario y regidor del reino en la menor edad de su hijo (18).

Relacionados con la mayordomía mayor estaban el tesorero mayor del monarca, que lo fue *Juan Rodríguez de Villarreal*, y los contadores mayores, que fueron *Juan Sánchez de Sevilla* y *Alonso García de Cuéllar*. El primero, Juan Sánchez de Sevilla, había ya ocupado este cargo con Enrique II y don Juan I. La Crónica (19) nos dice que «era converso e sabia mucho de cuentas».

(16) PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Generaciones y semblanzas*, pág. 707.

(17) COLMENARES, D.: *Historia de Segovia*. Madrid, 1640.

(18) Crónica, II, pág. 188.

(19) Crónica, II, pág. 168.

LOS DOCUMENTOS

El Consejo, la Audiencia y las Cortes eran los tres grandes organismos expedidores y receptores de documentación. En cuanto al Consejo, las cartas que llegaban a él eran recibidas por los letrados de servicio, que podían entregarlas en la residencia del rey. Con ellas se realizaba un trabajo de desbroce dividiéndolas en tres grupos: las que se remitían a la Audiencia, las que pasaban a la Cancillería y las que se reservaban para examen del Consejo, cuyas sesiones se celebraban diariamente mañana y tarde, prestando los consejeros juramento de guardar secreto de todo lo que se tratara. El Canciller de la Puridad separaba las cartas de Gracia y Merced, que entregaba personalmente al rey.

En 1390 se habían creado los refrendarios que, con ayuda del escribano de la provincia correspondiente, hacían un resumen de cada petición para presentarla al Consejo, que tenía sus asuntos propios, como eran el nombramiento de oficios de la Casa Real y de las ciudades que no lo tenían por fuero, tenencias, tierras, mercedes, juros, perdones, legitimaciones, franquezas, sacas, dádivas, limosnas, mensajerías, nombramiento de regidores, escribanos, jurados, cartas de guía, libramiento de sueldos, llamamiento de guerra y Cortes, levas de galeotes y de pan, apremio de arrendadores y reparo y abastecimiento de castillos. Todos estos asuntos debían llevar la firma del soberano y la de dos consejeros. El Consejo era también un alto tribunal de justicia criminal, además de asesor del monarca en toda clase de materias.

También de las Cortes emanaban documentos, como eran los cuadernos, lista de peticiones presentadas por las ciudades; leyes, que muchas veces aparecen mezcladas con los anteriores cuadernos porque respondían a demandas de las ciudades; y, finalmente, ordenamientos, disposiciones reales dotadas de especial solemnidad.

Por fin, la Audiencia, organismo autónomo, expedía su propia documentación. Permanecen las reformas introducidas en el reinado anterior

y las mismas complicaciones originadas por la superposición de jurisdicciones, en especial la eclesiástica y la de la mesta. La primera por falta de jueces idóneos en cada obispado y la ingerencia de la jurisdicción eclesiástica en asuntos civiles. La segunda por su ingerencia sobre la jurisdicción de las ciudades. Desde los tiempos de Juan I se repite con insistencia que los albales y las cartas de justicia que dé el rey, se obedezcan, pero no se cumplan, y se remitan a los oidores, que son quienes deben entender de los pleitos.

Como ya hemos dicho, hay pocos cambios en la diplomática real de este reinado, por lo que nos limitaremos al estudio más pormenorizado de dos formularios: el de la carta misiva, que ahora desaparece, y el albalá, que sigue un camino ascendente en su uso, utilización y empleo. Los dos se utilizan, generalmente, mezclados con elementos de otros tipos documentales, y raras veces los encontramos puros.

LA CARTA MISIVA

Ya casi desaparecida, terminará absorbida, en la Cancillería de este reinado, en parte por la provisión real, y en parte, y sobre todo, por la real cédula, que se inicia en este período. La expresión característica de su formulario puede verse en Floriano (20), con la típica fórmula de expresión de afecto en el protocolo inicial, un texto, con expositivo y dispositivo, similar al de las provisiones reales, a menudo también cerrado con otra fórmula de estimación, y el protocolo final, donde falta siempre la expresión del año, y validada con la suscripción real.

Pero este tipo propio se va adulterando, ya con la intromisión de la data completa, cosa que a partir de Juan II en adelante se hace habitual, por lo que afirmamos su decadencia con Enrique III, ya con la adición

(20) FLORIANO CUMBREÑO, ANTONIO: *Curso General de Paleografía*. Oviedo, 1946. También MARTÍN POSTIGO, M.: *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959.

de las cláusulas al final del texto, y por su utilización para cualquier tipo de negocio en que el monarca pide o manda, aunque conserve las expresiones de aprecio y estimación que la caracterizan.

La cláusula de complacencia que cierra el texto se alarga y se mezcla con fórmulas de castigo: «E en esto me faredes seruiçio y plazer e tener uos lo he en seruiçio e echarme edes carga para vos fazer bien e merçed por ello. E sy lo asy non fazedes ser çiertos que me faredes en ello grand deseruiçio e enojo e que a uos e a vuestras cabeças e a lo que auedes me tornaré por ello commo contra aquellos que caen en mal caso por no querer conplir cartas o mandatos de su rey e su sennor natural e uos priuaré de los ofiçios e tierras que de mi auedes» (21).

A veces, el texto se articula como en una provisión real de tipo cuaderno, contestando a cada una de las peticiones con el «otrosi». Pero es relativamente frecuente, en esta fase de evolución, un formulario que se queda a medio camino entre la provisión real y carta misiva, y que seguimos denominando de la última forma por mantener todavía sus caracteres esenciales. Su estructuración queda así:

Formulario: Protocolo inicial: Intitulación «Yo el rey de Castilla y León» Saludo y Dirección normales. Carece de expresión de afecto.

Texto: Expositivo y Dispositivo similares al de las provisiones.

Cláusula de complacencia y castigo, como la hemos expresado arriba.

Protocolo final integrado por la data, sin expresión del año, y las suscripciones al modo dela provisión, es decir, sin suscripción real (22).

(21) A.M.M. Act. Cap. año1393-1394, fol. 192 r.

(22) Apéndice núm. 1.

CARTA MISIVA-ALBALA

La apropiación de elementos del albalá por parte de la carta misiva es caso bastante frecuente, y como son los elementos del formulario los que tipifican el documento, no podemos decir que es carta misiva o albalá, sino un nuevo tipo resultante de la fusión de ambos. Su formulario es el siguiente:

Formulario: Protocolo inicial, igual al de las cartas misivas.

Texto, se configura como los albalas de mandato, es decir con

Expositivo, introducido por «bien sabedes»

Dispositivo, de mandato «porque vos mando»

Cláusula conminatoria «non fagades ende al»

Protocolo final, igual que el de los albalas, esto es, sin topónimo (22).

CARTA MISIVA-PROVISION REAL

Tipo documental muy frecuente en las concillerías de los Trastámara. En realidad, se trata de una provisión real que solo tiene de carta misiva o la fórmula de aprecio del protocolo inicial o la ausencia de la expresión del año en la data. Hay, sin embargo, un formulario característico, que tipifica este modelo de carta, con el protocolo inicial mezclado de los dos tipos documentales, texto como el de la provisión y protocolo final, también compuesto con los elementos de ambas. Su estructuración queda así:

Formulario: Protocolo inicial: Intitulación y dirección como en las provisiones.

Fórmula de efecto como en las cartas misivas.

(22) A.M.M. Act. Cap. año 1394-95, fol. 220 v. Apéndice núm. 2.

Saludo, solo la palabra «salud».

Texto: Expositivo y dispositivo como en las provisiones.
Cláusulas, no tiene.

Protocolo final, sin expresión del año en la data y con suscripciones de solo el monarca y el escribano (23).

EL ALBALA

Como en reinados anteriores, y lo será también en los posteriores, se mantiene bastante constante en todos sus elementos durante toda la mitad del siglo XIV. Junto al formulario tipo (24), encontramos las variantes normales de mezcla con elementos de la carta de merced, que es distinto del albalá de merced, de la provisión real y de la carta misiva. Solo nos vamos a detener en el albalá-carta de merced, estudiando antes los dos formularios tipo de albalá de merced y albalá de mandato.

ALBALÁ DE MERCED

Tiene matices que lo diferencian del albalá-carta de merced. Es un billete o recibo por el que se ordena a los que están «a la tabla de los sellos» que den o libren al beneficiario la correspondiente carta de merced.

Formulario: Protocolo inicial: Intitulación, notificación y dirección normales a los albalas, si bien la notificación es siempre «fago saber».

Texto: se inicia con la fórmula de merced «que yo por fazer merçed»

Expositivo: «es mi merçed»

Dispositivo: «por que vos mando», terminando con otra fórmula de merced «ca mi merçed es»

(23) A.M.M. Act. Cap. 1393-94, fol. 185 r. Apéndice núm. 3.

(24) FLORIANO: *ob. cit.*; MARTÍN POSTIGO: *ob. cit.*

Cláusula, solo conminatoria.

Protocolo final, el propio de los albalaes (25).

ALBALÁ DE MANDATO

Distinto, en el contenido y en las fórmulas, al albalá de merced. Es simplemente una orden del monarca formulada con los elementos diplomáticos del albalá.

Formulario: Protocolo inicial: Tras la *intitulación* se formula la *notificación* en forma de mandato, seguida de la *dirección* «mando vos».

Texto: Dispositivo, que introduce directamente el texto «que tomedes de las fialdades de las mis rentas», etc.

Fórmula de merced: «por quanto es mi merçed de ge las mandar dar»

Fórmula de mandato a los que tienen que sellar y dejar constancia del albalá.

Cláusula, conminatoria.

Protocolo final: el normal de los albalaes (26).

ALBALÁ-CARTA DE MERCED

Por el contenido es propiamente una carta de merced, pues esta se comunica directamente al interesado, no a los contadores mayores, más por el formulario es una albalá con algunas modificaciones.

Formulario: Protocolo inicial: Intitulación «Yo el rey»

Notificación, que adopta fórmula de merced «por fazer bien e merçed»

(25) A.M.M. Act. Cap. año 1392-93, fol. 101 r. y v. Apéndice núm. 4.

(26) A.M.M. Act. Cap. año 1393-94, fol. 172 r. Apéndice núm. 5.

Dirección «a vos»

Texto: Dispositivo: sin que preceda exposición alguna, el dispositivo nos introduce en el otorgamiento «do uos et ofiçio del alcaidia-comisaria de la marca», seguido de un mandato a las autoridades que tienen que aceptar y defender la concesión así como a los oficiales de la chancillería para que expidan la correspondiente carta de merced.

Cláusula, solo conminatoria

Protocolo final: fecha sin expresión del lugar

Fórmula de otorgamiento «fue otorgada en consejo»

Suscripciones del escribano y del rey (27).

Otros formularios del Albalá son los resultantes de la combinación de sus elementos característicos con la carta misiva y con la provisión real; pero en ambos casos se trata, en realidad, de una carta misiva o de una provisión real a las que falta en la fecha la expresión del lugar.

OTRA DOCUMENTACIÓN

Provisión Real

Continúa utilizándose según los mismos formularios y con las mismas variantes que en reinados anteriores, y que ya hemos estudiado en otros trabajos sobre las cancillerías reales de esta época (28).

Carta de Merced

También continúa de manera similar, normalmente sin saludo en la intitulación y con las características expresiones de concesión de merced, «Por façer bien e merçed a vos» «ca la mi merçed es», siempre en el expositivo.

(27) A.M.M. Act. Cap. año 1394-95, fol. 186 r. Apéndice núm. 6.

(28) Miscelánea Medieval Murciana, años 1973, 1978 y 1980.

Carta Plomada

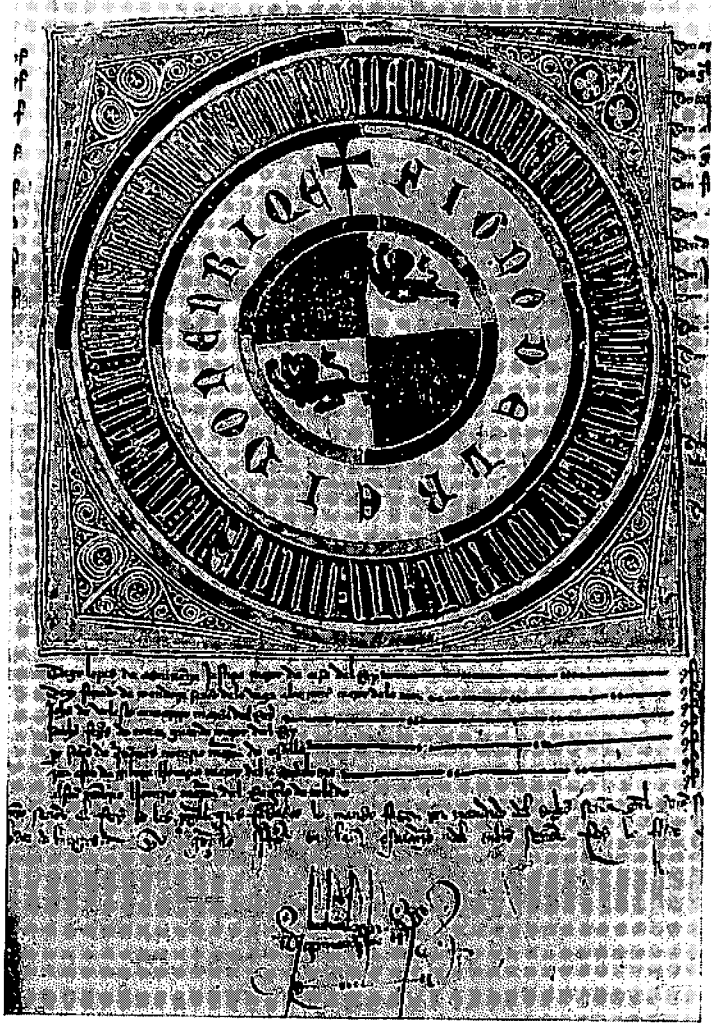
Aún persiste, aunque muy raramente, en este reinado, utilizada casi exclusivamente para confirmaciones in extenso, para las que también se utilizan, y con mucha más frecuencia, la provisión real, que se va haciendo el documento típico en las cartas de confirmación y privilegio. No se introduce novedad alguna en el aspecto de las confirmaciones. Cuando son «in extenso», la carta o cartas a confirmar se insertan en el expositivo tras la palabra o palabras expresivas de su vista. En caso contrario, la confirmación se hace en el dispositivo: «Otorgoles e confirmoles todos los buenos fueros e ordenamientos.....que an e de que usaron e acostunbraron usar en tienpos de los reyes onde yo vengo.....Otrosi les confirmo todos los preuillejos e cartas e albales e sentençias e franquezas e libertades e graçias e merçedes e donaçiones que tienen de los reyes onde yo vengo». Cuando se trata de cartas plomadas, nunca falta en el protocolo final la cláusula de validación «e desto les mando dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e seellada con mio seello de plomo colgado».

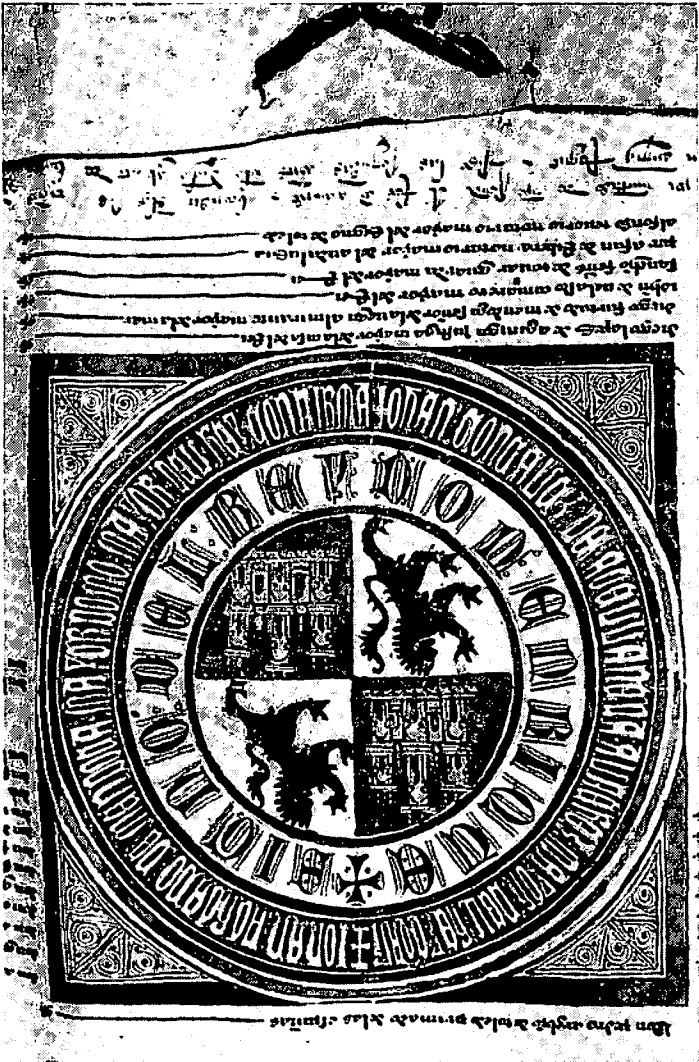
Privilegio Rodado

Como se puede ver en las dos fotografías que adjuntamos (29) varían en cuanto al gusto y a la ejecución. En el círculo central no hay cruz y los castillos pierden su aire de fortaleza para asemejarse más a los palacios con abundancia de vanos y adornos; los leones no van coronados y su ejecución, de gran variedad no es muy afortunada. Esto en cuanto a la rueda, pues el resto del documento no cambia en su formulario con respecto a reinados anteriores y posteriores.

(29) A.M.Bu. Pergaminos, vol. 3, fol. 24 y vol. 5, fol. 24.

Diagrama de la prima de las estrellas





LOS SELLOS

Sellos de plomo

Suelen ser de cincuenta mm. de diámetro y presentan en el anverso tipo ecuestre del monarca. El rey va vestido de mallas y con el almohar echado. Sobre la lorica lleva algunas piezas de armadura, entre las que se distingue una rodelilla sobre el hombro. En la cabeza se cubre con casco de hierro; en el pecho una cruz y cruzada sobre él una banda que flota. En la mano izquierda levanta la espada desnuda, de hoja ancha y acanalada, arriaz recto y pomo esférico; en la derecha presenta, ante el costado, un escudo corto y de forma triangular. El caballo corre a la izquierda cubierto con caparazón flotante, blasonado en la parte que cae sobre el anca con castillos y leones. La leyenda bordea el sello entre dos cordoncillos, en capital y minúscula:

+S: ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS:
CASTELLE: ET: LEGIONIS.

El reverso aparece cuartelado por una cruz lobulada en sus extremos y alternando en los cuarteles castillos de tres torres y leones rampantes. La leyenda dice:

+S: ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS:
CASTELLE: ET: LEGIONIS.

El sello de placa es de dos tipos: uno, el mayor, de ochenta y seis milímetros, círculo polibulado con castillos y leones cuartelados por una cruz cuyos extremos no llegan a la circunferencia y terminan en remates semejantes a cruces de Santiago. La leyenda, entre gráficas continuas, dice:

(S ENRICI) DEI GRA(CIA) REGJIS
CASTE(LLE) + LEG(IO)NIS

El otro, que es el de la puridad, es más pequeño, de cuarenta y cinco milímetros y presenta escudo heráldico con las armas cuarteladas de Castilla y de León. Entre gráficas continuas la leyenda:

+S. ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS:
CASTELLE: ET: LEGIONIS: (30)

(30) GUGLIERI NAVARRO, A.: «Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del A.H.N.I., sellos reales». Madrid, 1974. ARRIBAS ARRANZ, F.: *Sellos de Placa de las Cancillerías castellanas*. Valladolid, 1951.





APENDICE NUMERO 1 (31)

(1391) abril-29-Burgos.—Carta misiva de Enrique III al Consejo de la ciudad de Murcia ordenándole crea todo lo que el abad de Valladolid, Ferrand Sánchez Manuel, les dirá de su parte. (Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap., año 1392-1393, fol. 48 f.-v.)

Yo el rey de Castiella e de León enbio mucho saludar a vos el conçejo e alcalles e alguazil e jurados e omes buenos e ofiçiales de la çibdad de Murçia.

Fago vos saber que por razón de la discordia e malas entençiones que an recrecido entre vos e los desa çibdad con Alfonso Fajardo mi adelantado mayor en el regno desa dicha çibdad e con los regidores e otros vezinos de la dicha çibdad por lo qual estan fuera echados de la çibdad e por esta razon yo con acuerdo de mis tutores e regidores de los mis regnos enbio alla a Ferrand Sanchez Manuel abad de Valladolid.

Porque vos mando que creades al dicho Ferrand Sanchez Manuel de todo lo que de mi parte vos dixere en esta razon e lo fagades e cunplades en manera que quededes bien abenidos los vnos con los otros e en esto me faredes gran seruiçio e plazer e me echaredes grand carga para vos fazer por ello muchas merçedes en otra manera sy lo asy non

(31) La inserción del apéndice documental no tiene interés histórico, sino solo diplomático, de aquí la supresión, a veces, de parte del contenido, y la separación de las partes formularias.

fizieredes e cunplieredes sed çiertos que faredes por ello gran deseruiçio e enojo.

Dada en la muy noble çibdad de Burgos veynte e nueve dias de abril. Yo Ferrand Ferrandes la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey. Petrus archiepiscopus toletanus. Arciepisopus conpostelanus. Nos el maestre. Juan Furtado. Ferrand Armijo. Pero Cafadal.

APENDICE NUMERO 2

1395-abril-10.—Carta misiva-albalá por la que Enrique III comunica al conçejo de la ciudad de Murcia que entreguen al enviado de Juan Fernández de Villafranca los 60.000 maravedís que habían de pagar a Alfonso Martínez de Guevara. (Arhivo Municipal de Murcia, Act. Cap., año 1394-1395, folio 220 v.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo e alcalles e alguazil e caualleros e escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Murçia como aquellos que mucho amo y de quien mucho fio.

Bien sabedes en commo vos enbie mandar por vna carta que recudiesedes e fizieredes recudir con sesenta mill maravedis

Porque vos mando a todos e a cada vno de vos que veades la dicha mi carta o el dicho su tralado signado como dicho es e la cunplades en todo bien e conplidamente segunt que en ella se contiene E non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Fecha diez dias de abril anno del nuestro Saluador Jesuchristo de mill e trezientos e nouenta e çinco annos. Yo Juan Garçía la fize escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey.

APENDICE NUMERO 3

Carta misiva-provisión real de Enrique III al concejo de la ciudad de Murcia aceptando dar carta de seguro a los mensajeros que habían de ir a la Corte. (Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap., año 1394-95, fol. 233 v.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella de Leon de Galicia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina al conçejo e caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia como aquellos que mucho amo e de quien mucho fio salud e gracia.

Fago vos saber que vy vuestra carta que me enbiastes e entendí todas las cosas que por ella largamente me escreuistes e a lo que me enbiastes dezir que por algunas cosas que cunplen a mi seruiçio e a pro e a poblamiento

Por ende vos mando sy seruiçio e plazer me auedes de fazer que luego enbiedes los dichos mensajeros en tal manera que sean conmigo lo antes que ser pueda.

Dada en Colmenar Viejo treynta dias de abril. Yo Pero Ferrandez la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey.

APENDICE NUMERO 4

1392-agosto-18.—Albalá de merced de Enrique III ordenando a sus contadores mayores que libren la correspondiente carta de merced al concejo de la ciudad de Murcia. (Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap., año 1392-1393, fol. 101 r.-v.)

Yo el rey con acuerdo e otoridad de los mis tutores e regidores de los mis regnos. Fago saber a vos los mis contadores mayores que yo por fazer bien e merçed a la noble çibdad de Murçia que es mi merçed de le quitar de los maravedis que me an a dar en seruiçio por las monedas del anno que paso de mill e trezientos e nouenta e vn annos dezi-siete mill maravedis.

Porque vos mando que dedes mi carta al conçejo porque mi merçed es de le fazer graçia e merçed dellos pero que es mi merçed que los otros maravedis que quedan que los e paguedes e asy lo declarad en la carta que dieredes al dicho conçejo de la dicha quitaçion que le yo fago. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed.

Fecha diez e ocho dias de agosto anno del nasçimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e trezientos e nouenta e dos annos. Yo Gutier Diaz la fiz escreuir por mandado nuestro sennor el rey e de los sus tutores e regidores que con el estauan. Yo el rey. Petrus archiepiscopus toletanus. Juan Furtado. Pero Ferrandez. Pero Cadafal. Juan Martinez. Ferrand Armijo.

APENDICE NUMERO 5

1394-marzo-11.—Albalá de mandato de Enrique III ordenando al conçejo de la ciudad de Murcia que paguen a Ruy Méndez de Sotomayor 3.000 maravedís con cargo a las fieldades de la dicha ciudad. (Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap., año 1393-94, fol. 172 v.)

Yo el rey mando vos el conçejo e alcalles e alguazil e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia que tomedes de las fieldades de las mis rentas desa dicha çibdad este anno de la fecha deste mi aluala

e de qualquier dellas tres mill marauedis e los dedes luego a Ruy Mendez de Sotomayor mi vasallo por quanto es mi merçed de ge los mandar dar para la costa que ha hecho e faze en la yda que le yo mande yr a esa dicha çibdad e por este mi aluala mando a Juan Ferrandez de Villafranca mi thesorero mayor en el Andaluzia con el regno de Murçia que reçiba en cuenta los dichos tres mill marauedis a qualquier arrendador que lo vos tomaredes e mando a los mis contadores mayores que con este dicho mi aluala e con la dicha carta de pago del dicho Ruy Mendez o del que lo ouiere de auer por el que lo reçiba en cuenta al dicho Juan Ferrandez. E los vnos e los otros non fagades ende al. Fecho onze dias de marzo anno del nasçimiento de nuestro Sennor Jesuchristo de mill e trezientos e nouenta e quatro annos. Yo Pero Sanchez la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el re.